

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.  
HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 1.ª

### CIRCULAR

Tiene conocimiento este Gobierno de que con ocasión de la incorporación a Cuerpo de los reclutas del nuevo Reemplazo, y con el fin de festejar este hecho, que señala para la juventud el tránsito de la vida civil a la militar, es frecuente presenciar en los pueblos manifestaciones de bullicio callejero, que no siempre se producen dentro del tono de corrección que las haría acreedoras al juicio favorable de la opinión pública.

A veces, estas manifestaciones revisten formas inadmisibles, con falta de respeto a los transeúntes, escándalo público y con menoscabo del más elemental deber de ciudadanía.

La defensa de orden público obliga a este Gobierno a adoptar las medidas pertinentes para acabar con manifestaciones de esta clase, sin perjuicio, claro está, de mantener el respeto a aquellas demostraciones tradicionales de alegría y divertimento propio de la juventud en tales casos.

En su virtud, ordeno a los señores Alcaldes de esta provincia y demás Agentes de mi Autoridad que con motivo de la próxima concentración de reclutas, que tendrá lugar en los días 7 al 11 del próximo mes de abril, se prohíba toda manifestación callejera que no se produzca en la forma que exige el más elemental principio de corrección y educación ciudadana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena.

Madrid, 24 de marzo de 1953. — El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.  
(G. C.—1.236)

### Vías Pecuarias

### CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha sido aprobado el expediente de modificación parcial de la Clasificación de la vía pecuaria «Vereda de Burgos», existente en el barrio de Barajas, con fecha 24 de febrero de 1953, y cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente de modificación parcial de Clasificación de la vía pecuaria denominada «Vereda de Burgos», sita en el barrio de Barajas, solicitada por la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., domiciliada en Madrid, calle Lagasca, número 88, y de autorización

para cruzar la «Cañada Real de la Senda Galiana», mediante un paso a nivel del proyectado ramal de ferrocarril que, arrancando de los apartaderos de la estación de San Fernando de Henares, atraviesa la citada cañada, en término de Coslada, provincia de Madrid, para penetrar en los terrenos de instalaciones industriales de la mencionada Empresa Nacional.

Resultando que don José María Puig de la Bellacasa y Blanco, Ingeniero Industrial, Director Gerente de la Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima, actuando en nombre y representación de esta Empresa y de la Inmobiliaria de Barajas, S. A., de esta capital, en virtud de poder que a estos efectos le fué conferido ante el Notario de Vicalvaro don Ruperto Díaz Rodríguez, en 16 de julio de 1949, en escritos de 13 de abril, 27 de septiembre y 29 de noviembre de 1951, se dirige al ilustrísimo señor Director general de Ganadería solicitando autorización para cruzar la «Cañada Real Senda Galiana» mediante un paso a nivel del ramal del ferrocarril que, arrancando de uno de los apartaderos de la estación de San Fernando de Henares, penetra en los terrenos en los que la mencionada Empresa ha construido sus instalaciones, sitas en las proximidades de la carretera nacional de Madrid a Francia por La Junquera, kilómetros 13,310 al 14,800, dentro de cuyo perímetro y atravesándole casi por su mitad ha quedado comprendido un sector de la vía pecuaria denominada «Vereda de Burgos», que une la «Cañada Real de la Senda Galiana» con la «Cañada de la Alameda y Rejas», pidiendo igualmente la desviación o traslado del citado trozo de vereda fuera de los terrenos base del emplazamiento de la fábrica de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., sustituyéndolos por otros que ofrece en permuta, los que describe y acompaña de planos explicativos, sin que difieran, en cuanto a su superficie, del terreno ocupado actualmente por el sector de vereda cuya desviación se pretende, y acreditando, mediante la documentación legal oportuna aportada al expediente, ser dueña y hallarse en la libre disposición de los terrenos que propone para la permuta;

Resultando que la citada Empresa ha mostrado su conformidad con el presupuesto de gastos que, para la tramitación del expediente, le fué formulado por la Dirección General de Ganadería en 19 de diciembre de 1951, cuyo importe de novecientos diez pesetas fué ingresado en la Habilitación del Servicio de Vías Pecuarias en 28 de igual mes y año;

Resultando que, tomadas en consideración las peticiones deducidas por la Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima, el ilustrísimo señor Director general de Ganadería, a propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio,

designó al Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García para efectuar los estudios necesarios y, en su caso, formular el correspondiente Proyecto de modificación parcial de Clasificación, cuyo técnico, en cumplimiento de las órdenes recibidas y, previos los trámites pertinentes realizados al efecto, confeccionó el informe y proyecto que fueron elevados a la Superioridad en 3 de enero y 14 de febrero, respectivamente;

Resultando que, según se dispone en el artículo 11 del Decreto de 23 de diciembre de 1944, el referido proyecto fué enviado al ilustrísimo señor Delegado del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en el barrio de Barajas y al señor Alcalde de Coslada, para su exposición al público durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales y diez más, habían de devolverlos a esta Dirección General con su informe y el de las respectivas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, acompañados de las reclamaciones y documentos que, en su caso y en relación con el citado expediente, se hubieren presentado, acreditando por medio de las pertinentes diligencias el cumplimiento de expresado requisito;

Resultando que evacuados los trámites anteriores, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 23 de diciembre de 1944, el proyecto de modificación parcial de Clasificación propuesto por el Perito Agrícola señor don Raimundo Alvarez García fué sometido a informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz, que, emitido favorablemente y elevado a esta Dirección General en 12 de julio de 1952, se halla unido al expediente;

Resultando que con fecha 24 de noviembre de 1952 fué remitido a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Vistos los artículos 5 al 13, ambos inclusive, del Decreto Reglamento de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935.

Considerando que el artículo 13 del Decreto de 23 de diciembre de 1944 autoriza a las Corporaciones y particulares para solicitar, razonadamente, la variación o desviación de una vía pecuaria o permuta de terrenos de la misma, cuando lo estimen de interés público y sin perjuicio para la ganadería, y que la Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima, ha acompañado a su instancia los planos y descripción de los terrenos cuya permuta solicita y de los que ofrece en compensación, acreditando documentalmente poder disponer de ellos y garantizando el pago de los gastos de rectificación de la clasificación, así como

los de deslinde, tasación, amojonamiento y traspaso de propiedad que se originen con motivo del expediente;

Considerando que el Perito Agrícola don Raimundo Alvarez García, designado por la Dirección General de Ganadería para llevar a cabo los trabajos necesarios, confeccionando en su caso el proyecto de modificación de la Clasificación de la «Vereda de Burgos», informa a la Superioridad que los terrenos por los que actualmente discurre dicha vía pecuaria se encuentran desde hace mucho tiempo en malas condiciones para el tránsito de ganados, a causa de los pozos y galerías que en el mismo existen motivados por la extracción ilegal de piedra y que el terreno ofrecido en compensación por la Empresa de Autocamiones, S. A., es de buenas condiciones y de un valor superior al que pretende ocupar, acortándose la distancia de la vereda y quedando ésta con su anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89), formulando, en consecuencia, el correspondiente proyecto, en el que se describe en toda su longitud el sector de vereda que se desvía;

Considerando que siendo preceptivo, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 23 de diciembre de 1944, que los expedientes de modificación de clasificaciones ya aprobadas se tramitarán como los de las clasificaciones en general, debiendo, al igual que éstas, aprobarse por Orden ministerial, se pasó el proyecto formulado por el Perito Agrícola señor Alvarez al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y al de Coslada, para que, por las respectivas Corporaciones, se expusieran al público durante el plazo de quince días, devolviéndolo éstas acreditando, por medio de las diligencias oportunas, no haberse presentado contra el citado proyecto reclamación alguna e informando, tanto los expresados Ayuntamientos como las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, que, por su parte, no existe inconveniente alguno en que se acceda a la desviación de la vía pecuaria «Vereda de Burgos» en los términos que figuran en el proyecto, así como tampoco en que se autorice a la Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima, para construir el paso a nivel que cruce la «Cañada Real Senda Galiana», siempre que se ofrezcan las garantías suficientes para no interrumpir en ningún momento el tránsito de ganados ni el de vehículos, por la existencia del camino viejo de Alcalá que sigue la misma dirección de la cañada;

Considerando que el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz, informa el proyecto formulado por el Perito en el sentido de que debe aprobarse la modificación de la Clasificación parcial que

propone por considerarla beneficiosa para los intereses ganaderos;

Considerando que los servicios inherentes a la explotación de la fábrica construida por la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., creada por el Instituto Nacional de Industria de interés nacional, obligan a la misma a la construcción de un paso a nivel que cruce la «Cañada Real Senda Galiana» en el ramal de ferrocarril que, arrancando de los apartaderos de la estación de San Fernando de Henares, penetra en los terrenos de las instalaciones industriales;

Considerando que en fecha 20 de diciembre de 1952 fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de modificación parcial de la clasificación de la vía pecuaria denominada «Vereda de Burgos», en la forma siguiente:

Primero. Que se autorice a la Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima, para la construcción del paso a nivel que solicita, cruzando la «Cañada Real Senda Galiana», en las condiciones de garantía y seguridad que prescribe la vigente legislación de Obras Públicas y asegurando, en todo momento, el paso normal de los ganados.

Segundo. Que se apruebe el expediente de modificación parcial de Clasificación de la vía pecuaria denominada «Vereda de Burgos», efectuándose su desviación partiendo de la «Cañada Real Senda Galiana», siguiendo rumbo de Sur a Norte en línea recta, llevando por la derecha finca de la Empresa «Galvanización», S. A., y la pared de cerramiento de la Empresa Nacional de Rodamientos, S. A., hasta la carretera nacional de Madrid a Francia por La Junquera, y, por la izquierda, terrenos del señor Moya y la pared de cerramiento de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., hasta la citada carretera, atravesando ésta por el kilómetro 14,800 y siguiendo de frente por terrenos que lindan por ambos lados con los de la Inmobiliaria de Barajas hasta enlazar con la «Cañada la Alameda y Rejas». La longitud de esta desviación es de 731,55 metros, con una anchura de 20,89 metros, equivalentes a 25 varas; todo ello por terrenos del término de Barajas.

Tercero. Se declara como innecesario el trayecto comprendido entre la curva de la «Cañada Real Senda Galiana» y el término de Coslada con el de Barajas, con un recorrido aproximado de 250 metros.

Cuarto. Los gastos que se originen con motivo del deslinde y amojonamiento posteriores, así como los de traspaso de propiedad de los terrenos objeto de la permuta, correrán a cargo de la Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1953.—Castro (rubricado).

Madrid, a 16 de marzo de 1953.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.117) (C.—7.970)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 27 de febrero pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de pavimentación de la calle de las Clarisas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichas obras; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 26 de marzo de 1953.—El Secretario, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—21.452)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 27 del pasado febrero, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de pavimentación de la calle de Doña Berenguela.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichas obras; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 26 de marzo de 1953.—El Secretario, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—21.453)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

A las diez y media de la mañana del día 8 de abril de 1953 se celebrará, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, tercera subasta pública para la venta de muebles, de acuerdo con las condiciones expuestas en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda.

Madrid, marzo 1953.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

(G. C.—1.237) (O.—21.451)

## AYUNTAMIENTOS

### TITULCIA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de la Cuenta de Presupuestos correspondiente al ejercicio económico de 1952, con todos los justificantes.

Titulcia, 17 de marzo de 1953.—El Alcalde, Juan Sánchez.

(G. C.—1.166) (O.—21.421)

### VALDETORRES DE JARAMA

Don Miguel García García, Alcalde Presidente de Valdetorres de Jarama, provincia de Madrid.

Hago saber: Que a instancia de Tomasa Batanero Martínez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporación a filas del mozo Saturnino Moreda Batanero, alistado en el año 1953 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Paulino Moreda Cogollor, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Saturnino y de Josefa; nació en Alcalá de Henares, provincia de Madrid, el día 28 de septiembre de 1906, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cuarenta y siete años; su estado era el de casado, y de oficio hortelano al ausentarse hace años del pueblo de Valdetorres de Jarama, que fué su última residencia en España, con motivo de la Guerra de Liberación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Paulino Moreda Cogollor que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Valdetorres de Jarama, a 3 de marzo de 1953.—El Alcalde, Miguel García.

(G. C.—1.160) (X.—1.734)

### CENICIENTOS

El Alcalde de esta villa hace saber: Que declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 25 de febrero último, para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, se anuncia la segunda en las mismas condiciones y tipo de la primera, pudiendo acudir a ella todos los industriales que se hallen en posesión del Certificado de Industrial Resinero comprendido en cualquiera de las Comarcas Resineras.

El acto de subasta tendrá lugar a los diez días hábiles de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cenicientos, a 9 de marzo de 1953.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

(G. C.—1.051) (O.—21.384)

### PINTO

La rectificación al Padrón de habitantes de esta villa, con referencia al 31 de diciembre de 1952, se halla expuesta al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Pinto, a 17 de marzo de 1953.—El Alcalde, Felipe Noain.

(G. C.—1.165) (X.—1.736)

### TORRELAGUNA

A tenor de lo que previene el artículo 773 de la vigente ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto al público por plazo de quince días la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al pasado año de 1952, en unión de la Cuenta del Patrimonio municipal; durante el expresado período podrán formularse reclamaciones contra las mismas, según previene la expresada Ley.

Torrelaguna, 16 de marzo de 1953.—El Alcalde, Manuel Sanz Huerta.

(G. C.—1.163) (O.—21.411)

### LA OLMEDA DE LA CEBOLLA

Queda expuesta al público durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento correspondiente al año 1952.

La Olmeda de la Cebolla, 2 de marzo de 1953.—El Alcalde, Eleuterio Alcobendas.

(G. C.—1.164) (X.—1.735)

### COLMENAR VIEJO

Aprobada por esta Corporación municipal la liquidación general del Presupuesto ordinario de 1952, se expone al público para oír reclamaciones por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Colmenar Viejo, 16 de marzo de 1953. El Alcalde, Antonio Torres.

(G. C.—1.162) (O.—21.410)

Por acuerdo de la Corporación municipal y a tenor del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, se expone al público durante ocho días, contados a partir del siguiente al de esta inserción, el propósito de adjudicar en subasta pública la explotación de la Plaza de Toros municipal en los tradicionales festejos de agosto, admitiéndose durante ese plazo las reclamaciones que se presenten.

Colmenar Viejo, 16 de marzo de 1953. El Alcalde, Antonio Torres.

(G. C.—1.161) (O.—21.409)

### ESTREMERAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y conforme a la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios Municipales de 30 de mayo de 1952, se convoca concurso-oposición restringido

para cubrir en propiedad entre los interinos, eventuales o temporeros con más de cinco años de servicios a esta Corporación, las siguientes plazas:

Una de Auxiliar de Secretaría, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más los derechos concedidos por el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Otra de Alguacil municipal, con el sueldo de 5.000 pesetas, más los derechos también concedidos por el referido Reglamento.

Las normas por las que se regirá este concurso-examen serán las siguientes:

Primera. La instancia será necesariamente escrita de puño y letra del solicitante y deberá estar dirigida al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y ser presentada en la Secretaría del mismo durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A la instancia deberá acompañarse la siguiente documentación:

Partida de nacimiento; certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central; certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de residencia; certificado de adhesión al Movimiento Nacional; certificado facultativo que acredite no tener defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa alguna; certificado de los servicios prestados en este Ayuntamiento y recibo de haber satisfecho en la Secretaría de este Ayuntamiento, en concepto de derechos de examen, la suma de 25 pesetas.

Segunda. Los ejercicios del concurso-examen no podrán celebrarse sino después de transcurridos dos meses a partir de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y con la previa citación a los concursantes.

Tercera. El examen de los aspirantes será de acuerdo con el programa a que se refiere la Orden de 30 de octubre de 1939, para el ejercicio oral, y el práctico consistirá en un ejercicio de mecanografía, redacción de documentos, escritura al dictado, análisis gramatical, resolución de problemas de aritmética elemental; esto con referencia al Auxiliar de Secretaría. Para el Alguacil municipal, el examen podrá consistir en una prueba de aptitud referente a su empleo, escritura al dictado y conocimiento de operaciones elementales de aritmética.

Cuarta. El Tribunal examinador estará constituido en la forma siguiente: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales: un representante del profesorado oficial, el Secretario de la Corporación, un representante que en su caso pueda designar la Dirección General de Administración Local y un funcionario administrativo que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación; todo de acuerdo con los artículos 235 y 260 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Quinta. A los efectos de puntuación, cada miembro del Tribunal puntuará los ejercicios de uno a diez puntos; la media no podrá ser inferior a cinco puntos para considerar aprobado al examinado.

Sexta. Una vez verificados aquellos ejercicios se dará cuenta a los interesados del resultado de dicho examen.

Estremera, 16 de marzo de 1953.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.216) (O.—21.435)

### NAVALCARNERO

Bases que habrán de regir para la provisión en propiedad, mediante oposición y concurso restringidos de las siguientes plazas de funcionarios de este Ayuntamiento

En cumplimiento de lo que se determina en la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 e instrucciones complementarias, el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 24 del próximo pasado mes de febrero, acordó la provisión en propiedad mediante oposición y concurso restringidos de las siguientes plazas de funcionarios desempeñadas por interinos, temporeros o even-

tuales desde hace más de cinco años, haciéndose público las bases que habrán de regir en tales pruebas:

A) Por oposición: Cinco plazas de Auxiliares administrativos dotadas cada una de ellas con 7.000 pesetas anuales.

B) A concurso: Una plaza de Alguacil Portero; una plaza de Voz pública; cuatro plazas de Vigilantes nocturnos; dos plazas de encargados de las bombas de los pozos. Todas las plazas determinadas en el apartado B) están dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas.

Requisitos para concurrir a la presente convocatoria

1.º Podrán optar a las oposiciones y concurso que se anuncian únicamente aquellas personas que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos prestados a esta Corporación en calidad de interinos, temporeros o eventuales con anterioridad al 1.º de julio de 1952, los cuales estarán dispensados de la edad límite para el ingreso, pero no del procedimiento reglamentario de selección, de acuerdo con lo que se determina en la segunda disposición transitoria del Reglamento.

2.º Los que opten a esta convocatoria restringida deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

a) Ser español; b) No estar incurso en el art. 36 del Reglamento; c) Observar buena conducta y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional; d) Carecer de antecedentes penales; e) No padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impidan el normal ejercicio de la función.

3.º Los funcionarios femeninos acreditarán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social, y si fueren nombrados funcionarios, cuando contraigan matrimonio pasarán a la situación de excedencia especial.

4.º Los solicitantes dirigirán instancia al señor Alcalde en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5.º Los aspirantes a las plazas de Auxiliares administrativos sufrirán una oposición entre las personas que justifiquen su derecho a tomar parte en la misma y constará de dos ejercicios: uno, teórico, con sujeción al programa mínimo que se inserta en las disposiciones adicionales de la Orden de 30 de octubre de 1939, y el práctico, escrito, consistirá en escritura al dictado, operaciones aritméticas, mecanografía, redacción de oficios y sobre la materia de un Auxiliar.

6.º Las plazas de subalternos se proveerán por concurso, previo examen de aptitud, el cual consistirá en demostrar el mínimo de conocimientos y explicar las funciones propias encomendadas a las respectivas plazas.

7.º Los ejercicios de la oposición y concurso tendrán lugar en esta Casa Consistorial en la hora y día que señale el Tribunal calificador transcurridos dos meses de publicada esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

8.º El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de las plazas de Auxiliares administrativos estará compuesto en la forma que se determina en el art. 235 del Reglamento, y el que ha de juzgar el concurso para las plazas de subalternos estará integrado por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y de otro señor Concejal designado por la Corporación, un señor Maestro Nacional, un representante de los funcionarios y del señor Secretario del Ayuntamiento o quien le sustituya.

9.º Los Tribunales calificarán de cero a diez puntos por cada uno de los componentes, dividiéndose el total de puntos entre los miembros del Tribunal, quedando eliminado el aspirante que no obtenga cinco puntos en cada ejercicio.

10. Las bases íntegras de la convocatoria se encuentran expuestas para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales estarán a disposición de quien las solicite durante las horas de oficina.

Navalcarnero, 21 de marzo de 1953.—El Alcalde, F. González.

(G. C.—1.217) (O.—21.436)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Getafe, seguidos por don Francisco Irusteta Ortiz, contra don Leoncio Luis Cristóbal Hernanz y don Rafael Rigaud Vargas, sobre resolución de contrato de compraventa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 49

Sala segunda de lo Civil.—Señores: Don Obdulio Siboni Cuenca, don Juan Serrada Hernández, don Alberto García Martínez, don José Fernández Hernández.—En la villa de Madrid, a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Visto ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio declarativo de mayor cuantía sobre resolución de contrato de compraventa, seguido en el Juzgado de primera instancia de Getafe, en el que es demandante apelado don Francisco Irusteta Ortiz, industrial y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Joaquín Aicúa y González y defendido por el Letrado don Abraham Vázquez, y demandado apelante, don Leoncio Luis Cristóbal Hernanz, industrial y también de esta vecindad, representado por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz y defendido por el Letrado don Manuel Rosende Honrubia; y también como demandado don Rafael Rigaud Vargas, que no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que, respecto del mismo, se entienden las actuaciones con los estrados; pendiente en dicha Sala por virtud de apelación interpuesta por la parte demandada,

Fallamos

Que sin especial mención de costas en ninguna de las instancias y revocando la sentencia apelada que en dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos dictó el señor Juez de primera instancia de Getafe, absolvemos a don Leoncio Luis Cristóbal Hernanz y a don Rafael Rigaud Vargas de la demanda contra ellos deducida en las presentes actuaciones por don Francisco Irusteta Ortiz. A su tiempo, con las oportunas certificaciones y orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia. Y por la rebeldía de don Rafael Rigaud Vargas y si, dentro de segundo día, no se pidiere la notificación personal, hágase de esta sentencia mediante edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Obdulio Siboni Cuenca, Juan Serrada, Alberto García Martínez, José F. Hernández (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado don Juan Serrada Hernández, Ponente para este trámite, estando celebrando sesión pública en el día de su fecha el Tribunal que la dictó, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, Constancio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido y firmo la presente en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Constancio Herrero.

(G. C.—1.188) (C.—7.972)

El BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

## PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

CEDULA DE CITACION

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco, de los de esta capital, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente seguido a instancia del Procurador don Manuel Guerra Mateos, en nombre y representación de doña Dolores Echevarría Elósegui y don Javier Ulargui Echevarría, sobre aceptación a beneficio de inventario de la herencia de su esposo y padre, respectivamente, don Saturnino Ulargui Moreno, se cita a don Andrés Paubel, a don Gregorio Rabinovich, a don Jacob M. Millad Figorfiel, acreedores de dicho causante, a fin de que puedan acudir, si les conviniere, a presenciar la formación del inventario de bienes de la aludida herencia.

Asimismo, por el presente, se cita a los propios fines a los acreedores desconocidos de dicho señor.

Haciéndose saber haberse señalado para dar principio a la formación de dicho inventario el día diez del próximo mes de abril, a las once horas, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Y para que sirva de citación en forma a don Jacobes Paubel, a don Gregorio Rabinovich y a don Jacob M. Millad Figorfi, así como a los acreedores desconocidos del causante don Saturnino Ulargui Moreno, expido la presente, que firmo en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.618)

JUZGADO NUMERO 11

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por providencia de esta fecha, dictada por este Juzgado de primera instancia número once, se ha admitido la demanda formulada en nombre de doña María Teresa del Castillo Olivares y don Mariano Conrado Villalba, contra los ignorados herederos de don Vicente Pérez Mateo, cuyos domicilios se desconocen, y otros, sobre ineficacia de un título ejecutivo y otros extremos; demanda que se ha mandado sustanciar por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de mayor cuantía, acordando conferir traslado de ella a los demandados para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los ignorados herederos de don Vicente Pérez Mateo expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, P. S., Jesús Blanco.

(A.—19.616)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, se tramitan autos juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Antonio Górriz Marco, en nombre de don Juan Serdá Puig, contra don Felipe Bilbao Landa, sobre cobro de cantidad, en los cuales se saca a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Una mesa de madera de haya, tipo americano, con cuatro cajones a cada lado y uno central, con tapa de cristal. Un armarito librería de tres cuerpos, de la misma madera, haciendo juego.

Un sillón giratorio, pequeño, de la misma madera.

Dos silloncitos haciendo juego, tapizados en tela de seda con fondo verde.

Una máquina de escribir, marca «Smith & Brosh», número 3, 14 IM, de carro corriente, en perfecto estado de funcionamiento.

Una máquina sumadora, marca «Contable Alfil», número 176213 B.

Los expresados bienes se hallan depositados en poder del demandado don Felipe Bilbao Landa, en la Ronda de Segovia, número treinta y ocho.

Para el remate de tales bienes se ha señalado el día quince de abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la cantidad de diez mil novecientas cincuenta pesetas, en que han sido tasados tales bienes.

Segunda

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Manuel Torres.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.614)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Manuel Antón Garrido, en nombre del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, contra don José Valenzuela García, en reclamación de un préstamo hipotecario de quinientos mil novecientas ochenta y dos pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente finca:

Casa número uno de la calle Pi y Margall, de Lopera, con una superficie aproximada de doscientos metros setenta y cinco centímetros cuadrados. Linda: por su derecha, entrando, con bodega aceitera de doña Benita Peralta Bueno; por su izquierda, con la calle Duque de la Torre, a que hace esquina, y por el fondo, con corrales de doña Concepción Criado García.

La referida subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, el día trece de mayo del corriente año, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas, que importa el setenta y cinco por ciento del que sirvió de base para la primera. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de la aludida suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

(C.—7.986)

## JUZGADO NUMERO 22

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número veintidós, de Madrid, en autos de procedimiento judicial sumario que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Manuel Antón Garrido, en nombre y representación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, que goza del beneficio a la defensa gratuita, para la efectividad de un préstamo de siete mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, que hizo a don Cándido Villar Campos y otros, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de una participación de mil setecientas treinta pesetas en el total valor de tres mil seiscientas sesenta pesetas, sobre la siguiente finca:

En Valdemoro.—Casa situada en la villa de Valdemoro, calle de las Infantas, número tres moderno, cuya extensión superficial no se determina, ni aun aproximadamente; contiene corral y la mitad del pozo; linda: a Saliente, o sea izquierda, entrando, con otra de don Felipe Vinuesa, a quien pertenece la otra mitad del pozo, con la pared medianil, cuyo uso es común; al Mediodía o espalda, con otra de los herederos de don Bernardo Giménez; al Poniente, o sea derecha, con otra de los herederos de doña Rosa Mantecón Revuelta, y al frente o Norte, con dicha calle de las Infantas, que es por donde tiene su entrada y fachada principal, teniendo también en el día dos puertas accesorias, que dan a la misma calle referida.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cuatro de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad de nueve mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Licenciado Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Miguel Antolín.

(C.—7.985)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 9

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número quinientos cincuenta y uno de orden, de mil novecientos cincuenta y dos, a instancia del Procurador don Joaquín Aicúa González, en nombre y representación de doña Pilar Madrazo Escalera Perogordo, asistida de su esposo don Francisco Chavarría López, contra la Comunidad Religiosa del Sagrado Corazón de Jesús, representada por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, y contra los ignorados herederos de la arrendataria doña Teresa Carbonell Penelle y a cuantos familiares se consideren con derecho a la prórroga a su favor para continuación del contrato de inquilinato cuya resolución se solicita, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

## Sentencia

En Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El señor don Constancio Lerma Oquillas, Juez municipal número nueve, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado bajo el número quinientos cincuenta y uno de orden, de mil novecientos cincuenta y dos, entre partes: de la una, como demandante, doña Pilar Madrazo-Escalera Perogordo, asistida de su esposo don Francisco Charria López, representada por el Procurador don Joaquín Aicúa González y dirigida por el Letrado don Bernardo Saro Morón; y de otra, como demandados, la Comunidad Religiosa del Sagrado Corazón de Jesús, representada por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, y dirigida por el Letrado don Carlos Martín Alvarez; y los ignorados herederos de doña Teresa Carbonell Penelle, éstos declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento: y

## Fallo

Que rechazando la excepción dilatoria de falta de personalidad interpuesta en estos autos por la parte actora y desestimando asimismo la demanda interpuesta por el Procurador don Joaquín Aicúa González, en nombre y representación de doña Pilar Madrazo-Escalera Perogordo, asistida de su esposo don Francisco Chavarría López, contra la Comunidad Religiosa del Sagrado Corazón de Jesús y los ignorados herederos de doña Teresa Carbonell Penelle, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, con expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento a la parte actora.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, haciéndose a los ignorados herederos de doña Teresa Carbonell, por su rebeldía, por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Constancio Lerma.—Con rúbricas.—Está estampado el sello de este Juzgado.

Los particulares copiados concuerdan fielmente con la sentencia a que me refiero y que ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de doña Teresa Carbonell Penelle expido la presente cédula de notificación, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(A.—19.613)

## JUZGADO NUMERO 11

## EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por proveído de este día en autos instados por el Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, en nombre y representación de doña María Gertrudis y don Manuel María de Zulueta y Enriquez,

contra otros y los ignorados herederos de doña Dolores González de Aledo y Martínez, sobre resolución de contrato de arrendamiento, y para notificación a los mismos, se les hace saber que en dichos autos se ha dictado sentencia, de fecha diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, cuyo fallo es el siguiente: «Que debo absolver y absuelvo a don Marcos Nalda Prado, por sí y como representante legal de su esposa doña Pilar Rodríguez; doña Valentina de Angel Chapí, doña Socorro Rodríguez Francisco, doña Felisa Portillo e ignorados herederos de doña Dolores González de Aledo, de la demanda interpuesta contra los mismos por doña María Gertrudis y don Manuel María de Zulueta y Enriquez, y asimismo debo absolver y absuelvo a dichos demandantes de la reconvencción formulada por don Marcos Nalda. Todo sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Sánchez Camargo (rubricado). Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados, expido el presente en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal número once, Manuel Sánchez Camargo.

(A.—19.612)

## JUZGADO NUMERO 15

## EDICTO

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número ciento ochenta y dos de orden, de mil novecientos cincuenta y dos, a instancia del Procurador don Gabriel Hernández Plá, en nombre y representación de doña María Bauzá Rodríguez, contra doña Juana Gómez Juárez, asistida de su esposo don Jesús Pató de Andrés; doña Dolores Pató Gómez, representados y defendidos por el Letrado señor Zubillaga Olalde, y contra los ignorados herederos y causahabientes de don José María Riera Senac, sobre resolución de contrato y desahucio, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

## ENCABEZAMIENTO

## Sentencia

En Madrid, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El señor don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal número quince, de los de esta capital, ha visto el presente juicio de cognición, promovido por don Gabriel Hernández Plá, como Procurador apoderado de doña María Bauzá Rodríguez, y defendida por el Letrado don Alfonso Pérez Moral, contra doña Juana Gómez Flores, digo, Juárez, de cuarenta y cinco años, casada, sus labores, asistida de su esposo don Jesús Pato de Andrés, de cincuenta años de edad, casado, y con doña Dolores Pato Gómez, de veinticinco años de edad, soltera, empleada, y domiciliadas ambas en la calle de Zurbano, número cincuenta y ocho, representadas y defendidas en autos por el Letrado don Luis Zubillaga Olalde, y contra los ignorados herederos y causahabientes de don José María Riera Senac, sobre resolución de contrato de inquilinato y desalojo del piso tercero C, interior, antes primero, de la casa número cincuenta y ocho moderno de la calle de Zurbano, de esta capital, y costas. Renta anual, mil novecientas ochenta pesetas.

## PARTE DISPOSITIVA

## Fallo

Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción de este Juzgado para entender en este asunto, alegada por la representación de las demandadas, doña Juana Gómez Juárez, asistida de su esposo don Jesús Pató de Andrés, y doña Dolores Pató Gómez, debo estimar y estimo, en cambio, la segunda excepción dilatoria, alegada

por dichas demandadas, de falta de personalidad en las mismas para ser demandadas en este asunto, por no tener las mismas el carácter o representación con que se las demanda, absolviéndolas de esta acción, formulada contra ellas por don Gabriel Hernández Plá, en nombre y representación de doña María Bauzá Rodríguez.—Que debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento de fecha cinco de octubre de mil novecientos treinta y tres, celebrado con don José María Riera Senac, con referencia al piso tercero C, interior, de la casa número cincuenta y ocho moderno de la calle de Zurbano, de esta capital, conforme a lo solicitado por la expresada parte demandante, contra los ignorados herederos y causahabientes de don José María Riera Senac, contra los cuales se estima únicamente la demanda, y, en su consecuencia, condeno a dichos ignorados herederos del señor Riera a que, una vez firme la presente, previo el oportuno apercibimiento y en el plazo de seis meses, desalojen y dejen libre y a disposición de la parte demandante el expresado cuarto, pues de no hacerlo se procederá a su lanzamiento, y a los cuales se imponen las costas de esta instancia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alberti.

## Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Francisco Bernal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ignorados herederos y causahabientes de don José María Riera Senac, cuyos domicilios se desconocen, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Juan Alberti de la Torre.

(A.—19.619)

## CANILLAS

## EDICTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de doña Carmen Fuentes García, contra don Angel Vega López, sobre reclamación de ochocientas ochenta y cuatro pesetas, se cita en legal forma a este último, para que el día treinta de marzo corriente, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la Ciudad Lineal, parada uno del tranvía, a fin de prestar confesión judicial solicitada por la demandante, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y como quiera que, además de estar declarado en rebeldía, se encuentra en ignorado paradero dicho demandado, se libra el presente, para su conocimiento y citación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Canillas-Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Alfredo Trillo Noval.

(A.—19.615)

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de ropas en la Central, número 160, por 3.500 pesetas, fecha 21 de febrero de 1951, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 24 de marzo de 1953.—Por el Interventor (Firmado).

(A.—19.617)

IMPRESA PROVINCIAL

CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 25 32 02